

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 138

Fecha Estado: 06/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220220062400	Despachos Comisorios	PARQUE EMPRESARIAL CALLE 11 P.H.	ITSMINA DE LA TRINIDAD VELEZ ZAPATA	Auto pone en conocimiento ORDENA DEVOLVER COMISION A LUGAR DE ORIGEN	05/12/2022		
05615400300120160026900	Ejecutivo Singular	LUZ ESTELLA TEJADA GOMEZ	LEYDI CONSTANZA LEGUIZAMON PULIDO	Auto termina proceso por pago LEVANTA MEDIDAS Y ORDENA ARCHIVO	05/12/2022		
05615400300120180039600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	NATHALY HENAO CASTAÑO	Auto pone en conocimiento ACEPTA DESISTIMIENTO DE NULIDAD	05/12/2022		
05615400300120180039700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JOHN ARLEX HERNANDEZ RODRIGUEZ	Auto decreta embargo	05/12/2022		
05615400300120180093300	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ANGELA INES MARTINEZ CARDONA	MARIA JESUS CARDONA SEPULVEDA	Auto reconoce personería Y REQUIERE A PARTE INTERESADA	05/12/2022		
05615400300120200049400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ALBEIRO VALENCIA MONTENEGRO	Auto que ordena comisionar PARA SECUESTRO	05/12/2022		
05615400300120210062100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JONNY ENRIQUE TRUJILLO ARAUJO	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO	05/12/2022		
05615400300120210071700	Ejecutivo Singular	CAMILO LOGREIRA RENTERIA	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS J&C S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS Y ORDENA LIQUIDACION DEL CREITO	05/12/2022		
05615400300120210073900	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN ANGEL ARIAS FRANCO	HENRY ALBERTO GIRALDO CIRO	Auto que niega lo solicitado NIEGA SOLICITUD DE SENTENCIA	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210079100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JORGE HERNAN RAMIREZ	Auto declara en firme liquidación de costas	05/12/2022		
05615400300120210087600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	WILMAR GARCIA GONZALEZ	Auto pone en conocimiento ACREDITA NUEVA DIRECCION	05/12/2022		
05615400300120220016500	Ejecutivo Singular	FEDEGAN	LACTEOS RIONEGRO S.A.S.	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO	05/12/2022		
05615400300120220057600	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ANGELA MARIA SALAZAR GARZON	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS Y ORDENA LIQUIDACION DE CREDITO	05/12/2022		
05615400300120220069800	Ejecutivo Singular	DIEGO FERNANDO ARANGO ALVAREZ	MERY YADEN GOMEZ GOMEZ	Auto que ordena comisionar PARA SECUESTRO Y ORDENA OFICIAR A TRANSUNION	05/12/2022		
05615400300120220096600	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA	ASTRID GISELE TRIVIÑO CARO	Auto que rechaza la demanda NO SUBSANÓ	05/12/2022		
05615400300120220102900	Interrogatorio de parte	MARLEN ASTRYTH ARENAS MARMOL	MARTA EUGENIA VASQUEZ	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS	05/12/2022		
05615400300120220105700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUIS MIGUEL DE FEX MEJIA	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS	05/12/2022		
05615400300120220105900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VALENTINA AGUILAR COLLAZOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/12/2022		
05615400300120220106300	Ejecutivo Singular	ALQUILAMOS ORIENTE	ALVARO DE JESUS GIRALDO MONTOYA	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS	05/12/2022		
05615400300120220106400	Otros	RAMON ANTONIO OSPINA NOREÑA	DEMANDADO	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIS	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/12/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)

PRO: EJECUTIVO
DTE: FEDEGAN
DDO: LÁCTEOS RIONEGRO S.A.S.
RDO: 2022-00165-00

DOCTORA: Comendidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 07. Cuad. Ppal. \$ 600.000

TOTAL: \$ 600.000

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS M. L.

Rionegro, diciembre 02 de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00165 00**
Decisión: Aprueba Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 08 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 138 de diciembre 6 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc37e762d1cf0efa7d000578c39c843da7821cd8ff7dfd21c153b35d82b5e5dc**

Documento generado en 02/12/2022 11:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DDO: JONNY ENRIQUE TRUJILLO ARAUJO
RDO: 2021-00621-00

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 08. Cuad. Ppal.	\$ 1.500.000
TOTAL:	\$ 1.500.000

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M. L.

Rionegro, diciembre 02 de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 2021 00621 00

Decisión: Aprueba Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, obrante en documento 09 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d3dab12920281861dc0b1972dc29a5b73e23852bd004fda23029740ac63243**

Documento generado en 02/12/2022 11:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00717 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de CAMILO LOGREIRA RENTERÍA y MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ BOTERO contra la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS J & C S.A.S., en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 12 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$1.200.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 138 de diciembre 6 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7827c9ef7e68cc8a42c7369819c8a32b75460f30b78aaf9a73cd36a28d61c6**

Documento generado en 02/12/2022 11:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00876 00**

Decisión: Acredita Nueva Dirección

Téngase en cuenta la nueva dirección aportada por el apoderado judicial de la entidad demandante para notificación al demandado WILMAR GARCÍA GONZÁLEZ, suministrada en escrito anterior, visible en el documento 10 de la carpeta virtual principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 138 de diciembre 6 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93058f2ad100690bda938175a227c7d9be534b16aa67dc9113c1f31ac17a2e5d**

Documento generado en 02/12/2022 11:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00397 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales causadas y por causar, que perciba el demandado **JOHN ALEX HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, como empleado o contratista al servicio de la empresa **TEX WEAR CJ S.A.S.** Dicha medida se limita a la suma de **\$8.500.000**. Líbrense los oficios del caso. Informándole que las retenciones del caso deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho en el Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 138 de diciembre 6 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa3c1e1417f606836f87cf68c1c05e0d0ce56cb7cff06a40476f699cf19170a**

Documento generado en 02/12/2022 11:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 2022 00698 00

Decisión: Comisiona Secuestro Establecimientos

Inscritas como se encuentran las medidas de embargo ordenadas sobre los Establecimientos de Comercio denominados "RESTAURANTE Y CHARCUTERÍA LA MINA DE ORO" y "VARIEDADES MILANY Y J", de propiedad de la demandada LISETH MILANY GÓMEZ GÓMEZ, distinguidos con matrículas mercantiles Nros. 144980 y 141562, en su orden, de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño; se comisiona para la diligencia de secuestro de dichos bienes, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT., con facultades para subcomisionar, allanar, designar secuestro y fijarle honorarios provisionales hasta un monto de \$300.000. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se adjuntará la dirección y la constancia de inscripción del embargo en el certificado de existencia y representación legal del bien a secuestrar.

Negar el embargo de las cuentas que la demandada **LISETH MILANY GÓMEZ GÓMEZ**, pueda tener en la entidad bancaria relacionada por el demandante en su solicitud obrante en documento 12 de la carpeta virtual de medidas cautelares, toda vez que no se especifica o concreta la entidad financiera en donde el demandado tiene productos financieros y mucho menos se indica el número de la cuenta. En su lugar se ordena oficiar a TRANSUNION, con el fin de que certifique los productos financieros que posea la demandada. Líbrese Oficio en tal sentido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 138 de diciembre 6 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f08a38b18cca9f896f4ba81740333cf020067c4c1a1d813f50e703e94666103**

Documento generado en 02/12/2022 11:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DDO: JORGE HERNÁN RAMÍREZ
RDO: 2021-00791

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos notificación Dcto. 10 Cuad. Ppal.....	\$	66.600
Gastos notificación Dcto. 12 Cuad. Ppal.....	\$	17.200
Agencias en Derecho Dcto. 13. Cuad. Ppal.....	\$	1.200.000

TOTAL: \$ 1.283.800

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, diciembre 02 de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 2021 00791 00

Decisión: Aprueba Costas.

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 138 de diciembre 6 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfec50b3aedbae0015a435cb355641272bf56b166fd15cdf9322cbd2b2016f6c**

Documento generado en 02/12/2022 11:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00739 00**

Decisión: No accede solicitud sentencia

Toda vez que no se dan los presupuestos establecidos por el artículo 468, Numeral Tercero del Código General del Proceso, no se accede a la solicitud de seguir adelante la ejecución que hace el apoderado judicial de la entidad demandante en su escrito obrante en documento 15 de la carpeta virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 138 de diciembre 6 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5398769d96767b9a962f5b410446ac5f7eadff0b8dad8e49a1749790bdcc19d3**

Documento generado en 02/12/2022 11:45:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre cinco -5- de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00396 00**

Decisión: Acepta desistimiento de Nulidad

En el presente trámite procesal y por auto calendado el diez -10- de junio de dos mil veintiuno -2021- se declaró terminado por pago total de la obligación y se dispuso el levanta levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los **dineros depositados en éste trámite procesal**, tanto a la parte demandante, como a la parte convocada por pasiva.

Mediante memorial allegado al presente trámite procesal, el día dieciocho -18- de junio de dos mil veintiuno -2021- la parte convocada por pasiva, presenta SOLICITUD DE NULIDAD.

Por proveído del diez -10- de septiembre de dos mil veintiuno -2021- se da traslado de la nulidad alegada por la parte demandada, a la parte demandante, por el término de tres -03- días.

La parte convocada por pasiva, mediante escrito allegado al dossier digitalizado, el día cuatro -04- de octubre hogaño, presenta DESISTIMIENTO de la nulidad por ellos presentada y a su vez solicita la entrega de depósitos judiciales a su favor.

Teniendo en cuenta lo anterior este estrado judicial,

RESOLVE:

PRIEMRO: Conforme lo normado en el artículo 316 del Código General del proceso, se acepta el desistimiento que la parte demandada realiza de la solicitud de nulidad presentada.

SEGUNDO: Con relación al pedimento de la devolución de los dineros, se le hace saber a la parte demandada que este estrado judicial, en lo atiente a esta eventualidad ya se pronunció mediante auto del diez -10- de junio de dos mil veintiuno -2021-, concretamente en su numeral tercero y visto en el dossier digitalizado, archivo 09

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 138 de diciembre 6 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c6013ecc16515059271add4770b96d0b197ad42c829a7375f81c63b24138ee**

Documento generado en 02/12/2022 04:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00494 00**

Decisión: Comisiona Secuestro Vehículo

Inscrito como se encuentra el embargo sobre el vehículo automotor de placas **HYV-501**, de propiedad del demandado **ALBEIRO VALENCIA MONTENEGRO** como se evidencia en documento 30 de la carpeta virtual de medidas cautelares; se dispone comisionar para la diligencia de secuestro respectiva, a la Subsecretaría de Movilidad Tránsito y Transporte de este municipio; con amplias facultades legales para reemplazar al secuestre designado en caso de que no comparezca a la diligencia, siempre y cuando el nuevo secuestre se encuentre dentro de la lista de auxiliares de la justicia; y fijarle honorarios provisionales hasta un monto de \$250.000. Como secuestre se designa a

FERNANDEZ YEPES	YOLANDA DE JESUS	43.504.116	TRANV. 31 SUR # 32B-55	ENVIGADO	3194773643
--------------------	---------------------	------------	---------------------------	----------	------------

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, que será entregado al interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 138 de diciembre 6 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9475841abd69710751318889b7efda65ea711bcc4229827576fcec89bb679351**

Documento generado en 02/12/2022 11:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO.

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05001 40 03 012 2022 00624 00

Decisión: Ordena devolver comisión

Por no llenar los requisitos exigidos por este despacho mediante providencia anterior fechada el pasado 17 de noviembre hogaño, específicamente, aportar copia del auto que confiere la comisión, así como la dirección e identificación del bien a secuestrar, por sus linderos actualizados, se dispone devolver sin diligenciar, a su lugar de origen, la COMISION 129, de 18 de octubre de 2022, ordenada dentro del proceso ejecutivo de la referencia, adelantado en el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, una vez realizadas las anotaciones de rigor en el sistema de gestión respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 138 de diciembre 6 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca32134aef5c7c4820e766d1dc06132acadca45cbd84e5b75de690ec5ee02e4**

Documento generado en 02/12/2022 11:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01029 00**

Decisión: Inadmite Solicitud Prueba Extraproceso

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- No se ha aportado prueba de la calidad de representante legal del menor EMMANUEL ECHEVARRIA ARENAS con la que actúa la solicitante MARLEN ASTRYTH ARENAS MARMOL, conforme lo establece el artículo 84, numeral 2° del C. General del Proceso.
- En los términos del artículo 184 Ibídem, se requiere a la parte interesada en la presente solicitud de prueba extraprocesal, para que se sirva indicar de manera concreta si la demanda civil de responsabilidad que pretende instaurar es de carácter contractual o extracontractual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 138 de diciembre 6 de 2022.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09caad69521a1f0c90003a8010f7c271ffae75811b2243ab7c4330f7a0c3a452**

Documento generado en 02/12/2022 11:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01057 00**

Decisión: Inadmite demanda.

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Conforme a la literalidad del título valor aportado como base de recaudo, y habida cuenta que no fueron pactados por las partes intereses corrientes o de plazo, se deberán adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, numerales 4 y 5 del C. General del Proceso. Igualmente, se determinará claramente la fecha desde la cual se pretende el cobro de intereses moratorios.
- El escrito en el que se confirió poder a la mandataria judicial para asistir los intereses de la entidad actora BANCO DE OCCIDENTE S.A., no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (art. 74 C. G. del P.) o; (ii) **de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante** (Art. 5º Ley 2213 de 2022)

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 138 de diciembre 6 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4640cc30b36f74b6dbace806523788dfa8b9686183a0e751bb915fed56e4f60**

Documento generado en 02/12/2022 11:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01059 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A. contra la señora VALENTINA AGUILAR COLLAZOS, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$28.843.991** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré Nro. 4120089248, obrante a folios 4 al 8 de la carpeta virtual principal del expediente digital, más los intereses moratorios causados desde el 29 de mayo de 2022, hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P.

en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.). Misma que se hará en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró la interesada en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante el abogado JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, portador de la T. P. 136.459 del C. S. de la J., en calidad de representante legal de la sociedad endosataria HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 138 de diciembre 6 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b7392142eb072230360dbdea8610fde20bf5c4d6984f60056a68453bed509b**

Documento generado en 02/12/2022 11:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO AL DE RIONEGRO

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01063 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda van encaminadas a que se libre mandamiento de pago en favor de ALQUILAMOS ORIENTE, se debe aportar certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, que legitime su calidad de parte con la que pretende actuar en este asunto, conforme lo dispuesto por el artículo 84, numeral 2º y 85 del Código General del Proceso, toda vez que el certificado allegado con el escrito introductor, corresponde al de una matrícula mercantil de establecimiento de comercio.
- No se determina claramente en la demanda, el domicilio de los demandados, conforme lo establece el artículo 82, numeral 2º, del C. General del Proceso.
- En las pretensiones de la demanda no se expresa de **manera clara y precisa**, como lo exige el artículo 82, numeral 4 Ibídem, en favor de quién y en contra de quién se pretende que se libre mandamiento de pago.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 138 de diciembre 6 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b724ea452c83941ae2dd04cc5132e56b780762b9706c62246d5368fb30252f08**

Documento generado en 02/12/2022 11:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01064 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se adviertes las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Deberá aportar los documentos relacionados en el acápite DOCUMENTALES, pues ninguno de ellos ha sido anexo a la solicitud de amparo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 138 de diciembre 6 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d8262c6e69945e2cce935c066b6740e295d0012d815d7b4438c30cf4faf955**

Documento generado en 02/12/2022 11:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro
Antioquia, diciembre 02 de 2022. Informo señora Jueza que el término
concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda venció
el día 25 de noviembre hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00966 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha noviembre 17 de 2022.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 138 de diciembre 6 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a170ad088a5005b70385c1544d34d152fbc511a8b64232d02cb52f582d20e83e**

Documento generado en 02/12/2022 11:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00576 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, como se evidencia del documento 04 de la carpeta virtual principal y, dentro del término de traslado de la demanda, no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCO POPULAR S.A. contra ANGELA MARÍA SALAZAR GARZÓN, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 16 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se solvete el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$1.800.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 138 de diciembre 6 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7e34280613912984d6390732c4bb4d2f92b3685600e413ca257ebf3325d677**

Documento generado en 02/12/2022 11:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, Diciembre dos -02- de dos mil veintidós -2022-. Le informo señora Juez que dentro del presente trámite procesal la liquidación de costas arroja un saldo de \$ 469.800 (ver fl 24 expediente físico) y la del crédito la suma de \$ 10'436.977,36 (ver archivo 05 expediente digital) para un total de éstos 2 rubros de **\$ 10'906.777,36** y dentro del presente juicio, existen dineros que cubren estas sumas de dineros; por lo cual se evidencia que existen rubros suficientes para ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales; para lo cual pasó el presente juicio para lo que estime pertinente.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Diciembre cinco -5- de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00269 00**

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo singular instaurado por parte de **LUZ ESTELLA TEJADA GOMEZ** y en contra de la señora **LEYDI CONSTANZA LEGUIZAMON PULIDO**.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciase.

TERCERO: Procédase a la entrega de los dineros depositados en el presente trámite procesal así: **i.** A la parte demandante la suma de **\$ 10'906.777,36** para cubrir las liquidaciones del crédito y costas procesales y **ii.** La cantidad sobrante a la convocados por pasiva. Envíese título para su respectivo fraccionamiento.

CUARTO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVÉSE ésta causa.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 138 de diciembre 6 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8ea8f02137193a2322b89e112f158c2c1da97921065716845c4180e3e18fd3**

Documento generado en 02/12/2022 04:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre cinco -5- de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00933 00**

Decisión: Reconoce personería y requiere interesado

Se reconoce personería a la profesional del derecho Dra. YUDY ELENA VALENCIA ARANGO para representar en este juicio a la heredera señora **BEATRIZ ELENA MARTINEZ CARDONA** en los términos del poder obrante en el dossier digitalizado, archivo 04, folios 2 y 3.

Se requiere a la parte interesada en éste trámite liquidatorio, con la finalidad de que se finiquite el respectivo trámite de notificación de los señores LUIS EMILIO CARDONA, ANGELA INES MARTINEZ ARISTIZABAL, NELSIM DEL SOCORRO CARDONA MIRANDA, RAFAEL MARTINEZ CARDONA, GLORIA, SILVIA, JUAN Y ADRIAN MARIA MARTINEZ CARDONA que fueran ordenados en el auto calendado el once -11- de diciembre de dos mil dieciocho -2018- dictado en este asunto.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 138 de diciembre 6de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c0b56663f94937f2247b9a06b2dc6d67e2b664c019f72134dd09c5822cc9f7**

Documento generado en 02/12/2022 11:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>